

**REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA N°
001/2020 DE PROCESO DE
INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS
DIRECTIVOS ACÉFALOS E INVITADOS DE:
DIRECTORAS O DIRECTORES
DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN,
SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DIRECTORAS O DIRECTORES
DISTRITALES DE EDUCACIÓN DEL SISTEMA
EDUCATIVO PLURINACIONAL.**



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA N° 001/2020 DE PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS ACÉFALOS E INVITADOS DE: DIRECTORAS O DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN, SUBDIRECTORAS O SUBDIRECTORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DIRECTORAS O DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento norma el Proceso de Institucionalización para optar a los cargos de: Directora o Director Departamental de Educación, Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional y Directora o Director Distrital de Educación.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Su alcance es de aplicación nacional en el Proceso de Institucionalización de las Direcciones Departamentales, Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional y Direcciones Distritales Educativas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 3.- (Marco Legal). El marco legal para el presente Reglamento es:

- Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 004 de 31 de marzo 2010, de Lucha contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 045 de 8 de octubre 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, Reglamento del Escalafón Nacional.
- Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Decreto Supremo N° 23318 - A de 20 de julio de 1990, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones del Personal Docente y Administrativo.
- Resolución Ministerial N° 062/2000 del 17 de febrero de 2000, Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública.

Artículo 4.- (Tiempo de Ejercicio de los Cargos Directivos Institucionalizados). El tiempo de ejercicio de los Cargos Directivos designados como producto del Proceso de Institucionalización comprendidos en la Convocatoria y el presente Reglamento, concluye indefectiblemente el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- (Fases y Etapas). I El proceso de institucionalización comprende las siguientes fases de postulación: Examen de Competencia, Calificación de Méritos, Presentación y Defensa de Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

II. El proceso de institucionalización comprende las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria a nivel nacional.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

2. Inscripción de Postulantes en la página Web del Ministerio de Educación:

<http://www.ugepsep.minedu.gob.bo>.

3. Publicación de la lista oficial de postulantes habilitados en la página web del Ministerio de Educación:

<http://www.ugepsep.minedu.gob.bo>.

4. Calificación de méritos, entrega y defensa de Proyecto de Gestión académica institucional y curricular.

5. Publicación de resultados en las Direcciones Departamentales de Educación.

6. Etapa de impugnación y apelación.

7. Publicación final de resultados en las Direcciones Departamentales de Educación.

8. Designación y posesión de nuevas Autoridades.

III. Toda la información de las fases y etapas del proceso de institucionalización será publicada de manera oficial mediante la página del Ministerio de Educación: <http://ugpsep.minedu.gob.bo>

Artículo 6.- (Calificación). El proceso de institucionalización en sus dos fases en concordancia con el Reglamento del Escalafón, tendrá la siguiente ponderación:

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE	PORCENTAJE
EXAMÉN DE COMPETENCIA Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	400	50%
PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE PROYECTO	200	50%
TOTAL	600	100%

CAPÍTULO II POSTULACIÓN, HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 7.- (Requisitos). Con base en los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, las maestras y maestros pueden postular sin ningún tipo de impedimento, conforme a lo establecido en la Convocatoria, el presente Reglamento y normativa vigente. En ese contexto, los requisitos indispensables para postularse a los cargos directivos son:

1. DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

1. Inscripción en la página web: <http://ugpsep.minedu.gob.bo>
2. Impresión de boleta de inscripción.
3. Requisitos indispensables para la calificación de méritos de la o el postulante, la documentación de los incisos a) al d) deberá estar registrada en el RDA:

- a) Original y fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- b) Original y fotocopia simple de Título en Provisión Nacional o Título Profesional de maestra o maestro normalista o Resolución Ministerial de Declaratoria Titular por Antigüedad.
- c) Original y fotocopia simple de Título en Provisión Nacional o Título Profesional con grado académico de Licenciatura de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros, o Título en Provisión Nacional en Licenciatura expedido por Universidad Pública, en el caso de las Universidades Privadas otorgado por el Ministerio de Educación.
- d) Original y fotocopia simple de Libreta de Servicio Militar, solo varones.
- e) Formulario Duplicado del RDA actualizado (gratuito), impreso de la página web <http://ugpsep.minedu.gob.bo> que acredite tercera categoría como mínimo.
- f) Calificación de Años de Servicio que acredite contar no menos de 8 años de servicio en el Sistema Educativo ni menos de 150 puntos de méritos.
- g) Hoja de Concepto del último año de trabajo.

4. Presentación de Documentos indispensables previa a la calificación de méritos:

- a) Declaración Jurada de inexistencia de procesos penales, administrativos, coactivos fiscales que tengan deuda por daño económico al Estado, no tener antecedentes de violencia en el marco de la Ley N° 348.

5. Documentos indispensables para la designación al cargo:

- a) No contar con procesos penales, con la presentación del certificado REJAP.
- b) Presentar certificado SIPPASE.
- c) No contar con procesos administrativos con Resolución Final Sancionatoria certificados por la Dirección Departamental de Educación, (en caso de que la Dirección Departamental de Educación no emita, el o la postulante podrá solicitar la misma al Ministerio de Educación).
- d) No tener deudas con el Estado acreditadas con solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- e) No contar con imputación en los casos de acoso y violencia sexual contra estudiantes en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y 1320 de 8 de agosto de 2012. certificada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación o las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación.

2. SUBDIRECTORA o SUBDIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION

Cargo de Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional.

1. Inscripción en la página web: <http://ugpsep.minedu.gob.bo> Impresión de boleta de inscripción.
2. Requisitos indispensables para la calificación de la o el postulante, la documentación de los incisos a) al d) deberá estar registrada en el RDA:
 3. Original y fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
 - a) Original y fotocopia simple de Título en Provisión Nacional, o Título Profesional con grado académico de Licenciatura. Para maestras o maestros normalistas contar con Licenciatura en áreas técnicas, tecnológicas, comercial, productiva o industrial.
 - b) Original y fotocopia simple de Libreta de Servicio Militar, solo varones.
 - c) Haber desempeñado funciones académicas en Educación Superior, mínimo tres años.
 - d) Contar con mínimo de cinco años de experiencia en el ámbito de su profesión.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

4. Presentación de Documentos indispensables previa a la calificación de méritos:

a) Declaración Jurada de inexistencia de procesos penales, administrativos, coactivo fiscales que tengan deuda por daño económico al Estado, no tener antecedentes de violencia en el marco de la Ley N° 348.

5. Documentos indispensables para la designación al cargo:

- a) No contar con procesos penales, con la presentación del certificado REJAP.
- b) Presentar certificado SIPPASE.
- c) No contar con procesos administrativos con Resolución Final Sancionatoria certificados por la Dirección Departamental de Educación, (en caso de que la Dirección Departamental de Educación no emita, el o la postulante podrá solicitar la misma al Ministerio de Educación).
- d) No tener deudas con el Estado acreditadas con solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- e) No contar con imputación en los casos de acoso y violencia sexual contra estudiantes en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y 1320 de 8 de agosto de 2012. certificada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación o las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación.

3. DIRECTORA O DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN

- 1. Inscripción en la página web: <http://ugpsep.minedu.gob.bo>
- 2. Impresión de boleta de inscripción.
- 3. Requisitos indispensables para la calificación de la o el postulante, documentación de los incisos a) al d) deberá estar registrada en el RDA:
 - a) Original y fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente.
 - b) Original y fotocopia simple de Título en Provisión Nacional o Título Profesional de maestra/maestro normalista o Resolución Ministerial de Declaratoria Titular por Antigüedad.
 - c) Original y fotocopia simple de Título en Provisión Nacional o Título Profesional con grado académico de Licenciatura de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros, o Título en Provisión Nacional en Licenciatura expedido por Universidad Pública, en el caso de las Universidades Privadas otorgado por el Ministerio de Educación.
 - d) Original y fotocopia simple de Libreta de Servicio Militar, solo varones.
 - e) Formulario Duplicado del RDA actualizado (gratuito), impreso de la página web <http://ugpsep.minedu.gob.bo>, que acredite tercera categoría como mínimo.
 - f) Certificación de ejercicio de cargo de Directora o Director Institucionalizado de Unidad Educativa, de Directora o Director Distrital y/o de Directora o Director General o Académico de Escuela Superior de Formación de Maestros o Instituto Normal Superior, emitida por la UGPSEP o CAS por tres gestiones educativas ininterrumpidas.
 - g) Calificación de Años de Servicio que acredite contar no menos de 8 años de servicio en el Sistema Educativo Plurinacional ni menos de 120 puntos de méritos.

4. Presentación de Documentos indispensables previa a la calificación de méritos:

- Declaración Jurada de inexistencia de procesos penales, administrativos, coactivo fiscales que tengan deuda por daño económico al Estado, no tener antecedentes de violencia en el marco de la Ley N° 348.

5. Documentos indispensables para la designación al cargo:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- a) No contar con procesos penales, con la presentación del certificado REJAP.
- b) Presentar certificado SIPPASE.
- c) No contar con procesos administrativos con Resolución Final Sancionatoria certificados por la Dirección Departamental de Educación, (en caso de que la Dirección Departamental de Educación no emita, el o la postulante podrá solicitar la misma al Ministerio de Educación).
- d) No tener deudas con el Estado acreditadas con solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
- e) No contar con imputación en los casos de acoso y violencia sexual contra estudiantes en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y 1320 de 8 de agosto de 2012. certificada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación o las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 8.- (Inscripción). Las y los postulantes a Directora o Director Departamental de Educación, Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional; Directora o Director Distrital de Educación, deberán inscribirse en la página web del Ministerio de Educación <http://ugpsep.minedu.gob.bo> con el llenado de sus datos personales, el mismo asignará un código a la o el postulante y el formulario que acredita la inscripción deberá ser impreso como constancia de su postulación.

Artículo 9.- (Habilitación). I. Las y los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos de la Convocatoria del inciso a) al d) del numeral tres del Artículo 7 del presente Reglamento serán validados de forma automática en la etapa de inscripción con base en el Registro Docente Administrativo (RDA), el incumplimiento a uno de ellos inhabilitará la continuidad de su postulación.

II. Las y los postulantes deben presentar todos los requisitos a la Comisión Evaluadora Interinstitucional en la fase de Calificación de Méritos, el incumplimiento a uno de ellos Inhabilitará la continuidad de su postulación.

Artículo 10.- (Inhabilitación). I. En esta fase serán inhabilitados de forma automática las y los postulantes que hubiesen incurrido en una de las siguientes causales:

1. Inscripción a más de dos cargos.
2. Inscripción a dos cargos del mismo nivel directivo.
3. Inscripción estando declarados en comisión actual.
4. Identificación de contradicciones en los datos registrados.
5. Presentación de documentos falsos.
6. Registro Docente Administrativo que cuente con Rótulo de Observado.

II. En los casos de los numerales 5 y 6, la o el postulante, además será sometido a procesos legales y/o administrativos correspondientes.

III. En caso de existir proceso administrativo, disciplinario, penal, coactivo fiscal o sindical con daño económico con Resolución Final o Sentencia Ejecutoriada, la o el postulante en el marco de la normativa vigente y los Estatutos y Reglamentos disciplinarios de las Confederaciones del magisterio y/o sus organizaciones sindicales afiliadas, será inhabilitado en cualquier etapa del proceso de presentación de los documentos indicados por las o los denunciantes.

Artículo 11.- (Lista de Habilitados). Verificada la información de cada postulante, el Ministerio de Educación publicará la lista de inscritos habilitados al proceso de institucionalización a cargos de Directora o Director Departamental de Educación, Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional; Directora o Director Distrital de Educación en la página Web del Ministerio de Educación <http://ugpsep.minedu.gob.bo>



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CAPITULO III COMISIÓN EVALUADORA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 12.- (Comisión Evaluadora Interinstitucional). La Comisión Evaluadora Interinstitucional, cuyos integrantes son acreditados por sus organizaciones o instituciones para el cumplimiento estricto de sus funciones, participará en las fases de: Calificación de Méritos, Deméritos, Presentación y Defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

Artículo 13.- (Integrantes). I. La Comisión Evaluadora Interinstitucional para las Direcciones Departamentales, Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional y Direcciones Distritales Educativas y estará integrada por:

1. Tres representantes del Ministerio de Educación.
2. Un representante de la Confederación Nacional de Maestros en Educación Rural de Bolivia (CONMERB).
3. Un representante de la Confederación Nacional de Trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).

II. La comisión Evaluadora Interinstitucional sesionará públicamente con un mínimo de tres de sus integrantes.

III. En las fases y etapas de Calificación de Méritos, Presentación y Defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, podrán participar en calidad de observadores:

1. Un representante de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación y de la Dirección Departamental de Educación que corresponda.
2. Un representante del Consejo Educativo de Pueblos Originarios.
3. Un representante de la Junta de madres y padres de familia del Departamento o Distrito respectivo.

Artículo 14.- (Requisitos para Integrantes de la Comisión Evaluadora Interinstitucional). Los requisitos para ser integrante de la Comisión Evaluadora Interinstitucional son:

1. Acreditar nombramiento mediante memorando de designación firmado por autoridad competente de la institución u organización a la que representa.
2. No tener parentesco con ninguno de los candidatos hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y espiritual.

Artículo 15.- (Funciones). Las funciones de la Comisión Evaluadora Interinstitucional son:

1. Calificar los méritos y el Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, de las y los postulantes a los cargos de Directora o Director Departamental de Educación; Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional, y Directora o Director Distrital de Educación en el marco del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.
2. Inhabilitar a las y los postulantes por incumplimiento de requisitos exigidos en la Convocatoria Pública y el presente Reglamento.
3. Elaborar el acta de inicio y cierre de las fases de calificación de méritos y presentación y defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.
4. Dirimir los problemas en la calificación de méritos y la presentación y defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.
5. Verificar el correcto llenado y firma de todos los formularios de calificación de las fases de calificación de méritos y defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.



Remitir al Ministerio de Educación las actas y fichas de calificación debidamente firmadas, foliadas y rubricadas por todos sus integrantes.

Artículo 16.- (Sesiones). I. La Comisión Evaluadora Interinstitucional presidida por un representante del Ministerio de Educación, sesionará en cada uno de los Departamentos que presenten acefalías o tengan autoridades invitadas, para la calificación de méritos y presentación y defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

II. La Comisión Evaluadora Interinstitucional sesionará públicamente en la Dirección Departamental de Educación respectiva u otros definidos oportunamente, con un mínimo de tres de sus integrantes de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 17.- (Calificaciones de la Comisión Evaluadora Interinstitucional). La calificación emitida por la Comisión Evaluadora Interinstitucional es el resultado de los méritos y presentación y defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular obtenida por la o el postulante transcrita en los formularios correspondientes.

CAPITULO IV CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 18.- (Documentación). Las y los postulantes a momento de la calificación de méritos presentarán:

- a) Documentos originales establecidos en la Convocatoria y el presente Reglamento.
- b) Fotocopias de los documentos originales debidamente foliados y firmados en un folder
- c) Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, en tres (3) ejemplares impresos y medio magnético.

Artículo 19.- (Formularios de Calificación). Los méritos y Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular serán calificados en coherencia con el Reglamento del Escalafón Nacional de acuerdo a los formularios aprobados.

CAPITULO V PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL PROYECTO DE GESTIÓN ACADÉMICO INSTITUCIONAL Y CURRICULAR

Artículo 20.- (Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular). El Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular debe tomar en cuenta el ámbito territorial al que postula y ser formulado para la gestión 2020 de acuerdo a la siguiente estructura:

- Diagnóstico que contenga información cuantitativa y cualitativa actualizada, así como problemas, potencialidades y debilidades identificadas en su jurisdicción.
- Objetivos, resultados y metas.

Propuesta de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) Acciones para consolidar el Plan Nacional de Contingencia Educativa Prevención de Violencias en el entorno educativo en el marco de la normativa vigente.
- b) Acciones para mejorar la calidad de la educación en la región correspondiente, principalmente en relación a:
 - i. Planificación, gestión curricular en sus tres niveles de concreción y evaluación de los procesos



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- educativos, de acuerdo al Subsistema y nivel al que postula.
- ii. Educación Productiva - Bachillerato Técnico Humanístico
 - iii. Educación inclusiva.
 - iv. Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en la Educación
- c) Acciones para mejorar la cobertura, permanencia y promoción de las y los estudiantes.
- d) Acciones para ampliar y profundizar la participación social comunitaria en el sector educativo.
- e) Acciones para mejorar la gestión educativa institucional, mejorar la calidad del servicio a la comunidad educativa; solución de conflictos técnico administrativos; el desarrollo de acciones con transparencia, desburocratización y plena aplicación de normas.

Artículo 21.- (Formato del Proyecto). I. El documento será de 5 a 10 páginas, sin contar la carátula, índice, resumen ejecutivo, bibliografía y anexo.

II. El Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, tendrá el siguiente formato: hoja papel bond tamaño carta, tipo de letra Arial N° 11, espacio interlineado sencillo, márgenes superior e inferior 3 centímetros y derecho e izquierdo 2.5 centímetros; la numeración debe estar en el centro margen inferior. Los anexos deberán considerar sólo cuadros y gráficos.

La omisión de las características citadas en los Parágrafos precedentes será tomando en cuenta para la evaluación.

Artículo 22.- (Calificación). La calificación del examen de competencia, la Presentación y Defensa del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO DE CALIFICACION	PUNTAJE
Examen de competencia sobre el Plan de Contingencia Educativa "Prevención de Violencias en el entorno Educativo"	10
Valoración del Proyecto de Gestión Académico – Institucional y Curricular, según ficha de evaluación.	10
Diagnóstico del Proyecto.	10
Objetivos, resultados y metas.	10
Propuesta:	
a) Acciones para consolidar el Plan Nacional de Contingencia Educativa "Prevención de Violencias en el entorno Educativo" (Gestión Administrativa, Pedagógica, Técnico Profesional y Ética Profesional)	20
b) Acciones para mejorar la calidad educativa y prevención de violencias	10
c) Acciones para mejorar la cobertura, permanencia y promoción de las y los estudiantes	10
d) Acciones para ampliar y profundizar la participación social comunitaria.	10
e) Acciones para mejorar la gestión educativa Institucional	10
TOTAL	100



Artículo 23.- (Anulación). En caso de verificarse copias o similitudes en el contenido del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, de forma automática se procederá a la anulación y descalificación de la o el postulante, aún si estuviese designada o designado en ejercicio del cargo.

Artículo 24.- (Resultados Finales). Cumplidas las fases y etapas del proceso de institucionalización, el Ministerio de Educación publicará los resultados finales en la página web <http://uqpsep.minedu.gob.bo>

Artículo 25.- (Comisión Nacional de Apelación e Impugnación, y Comisión Evaluadora Interinstitucional a Nivel Nacional Interinstitucional). I. La Comisión Nacional de Apelación e Impugnación estará conformada por:

1. Un representante del Viceministerio de Educación Regular.
2. Un representante del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.
3. Un representante del Viceministerio Educación Superior de Formación Profesional.
4. Un representante de la Confederación Nacional de Maestros en Educación Rural de Bolivia (CONMERB).
5. Un representante de la Confederación Nacional de Trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).

II. La Comisión Nacional de Apelación e Impugnación sesionará públicamente, con un mínimo de tres de sus integrantes.

III. La Comisión Evaluadora Interinstitucional a Nivel Nacional, evaluará, calificará e informará los resultados sobre todos aquellos casos que cuentan con Resoluciones procedentes a las impugnaciones o apelaciones conformada por:

1. Viceministra de Educación Regular.
2. Viceministra de Educación Alternativa y Especial.
3. Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional.
4. Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.
5. Un representante de la Confederación Nacional de Maestros en Educación Rural de Bolivia (CONMERB).
6. Un representante de la Confederación Nacional de Trabajadores en Educación Urbana de Bolivia (CTEUB).

IV. La Comisión Evaluadora Interinstitucional a Nivel Nacional sesionará públicamente, con un mínimo de tres de sus integrantes.

V. La Comisión Evaluadora Interinstitucional a Nivel Nacional podrá inhabilitar postulaciones que incumplan una de las causales previstas en el presente Reglamento.

VI. La Comisión Evaluadora Interinstitucional a Nivel Nacional deberá emitir Informe Final recomendando la designación de la o el postulante que haya obtenido el puntaje mayor.

Artículo 26.- (Apelaciones e Impugnaciones). I. Las o los postulantes que consideren inexacta o inequitativa la calificación obtenida en una de las fases o etapas podrá recurrir ante la Comisión Nacional de Apelación e Impugnación en el día de la publicación de los resultados.

II. Las personas que tengan observaciones sobre la calificación de las o los postulantes podrán impugnar ante la Comisión de Apelación e Impugnación en el día de la publicación de los resultados.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

- III. Las apelaciones e impugnaciones deben ser argumentadas y fundamentadas imprescindiblemente con documentación de respaldo pertinente al tema observado bajo alternativa de ser desestimadas o rechazadas in limine.
- IV. La Comisión de apelación e impugnación admitirá la misma en efecto devolutivo y la resolverá en el término de 24 horas computables a partir del vencimiento del plazo para su presentación.
- V. El fallo de la Comisión Nacional de Apelación e Impugnación se emitirá en el plazo determinado según cronograma establecido en la Convocatoria Pública. Sus determinaciones son definitivas y no dará lugar a ningún recurso ulterior judicial o administrativo, ni reclamo alguno.

Artículo 27.- (Designación). I. La designación y posesión de la o el Director Departamental de Educación y de la Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional, será realizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación como resultado del proceso de institucionalización.

- II. La designación y posesión de las y los Directores Distritales de Educación será realizada mediante Resolución Administrativa y memorándum emitidos por la Dirección Departamental de Educación como resultado del proceso de institucionalización.
- III. En caso de renuncia o fallecimiento de las y los ganadores se designará por prelación a la o el siguiente postulante de acuerdo al puntaje final de calificación del proceso de institucionalización.
- IV. En caso de igualdad de puntajes finales de las y los postulantes, la designación será definida por el mayor puntaje obtenido en la calificación de méritos y de persistir la igualdad se remitirá al puntaje mayor del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.
- IV. Agotado el proceso de designación por prelación y aún existan cargos acéfalos, el Ministerio de Educación definirá el procedimiento a seguir para las designaciones respectivas.

La Paz, Enero 2020



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

ANEXO





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN

Nº	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA
1	Publicación de la convocatoria a nivel nacional.	Jueves 23 de enero 2020
2	Inscripción de Postulantes en la página Web del Ministerio de Educación : http://www.ugepsep.minedu.gob.bo	Viernes 24 de enero de 2020
3	Publicación de la lista oficial de postulantes habilitados en la página web del Ministerio de Educación: http://www.ugepsep.minedu.gob.bo	Sábado 25 de enero de 2020
4	Calificación de méritos - Examen de competencia y defensa de Proyecto de Gestión académica institucional y curricular.	Lunes 27 de enero de 2020
5	Publicación de resultados en las Direcciones Departamentales de Educación y presentación de apelaciones e impugnaciones.	Martes 28 de enero de 2020
6	Publicación final de resultados en las Direcciones Departamentales de Educación.	Jueves 30 de enero de 2020
7	Posesión de nuevas autoridades.	Martes 4 de febrero de 2020